



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 471-2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de diciembre del 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 170552-2019, tramitado por el señor **Edgar Manuel Humiri Jahuirra**, identificado con DNI N° 44146087, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 471-2019-ANA-AAA.TIT

volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 28.08.2019, peticona el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, anexando el recibo por derecho de tramite d acuerdo al TUPA del ANA, a folios 29 al 11, obra la respectiva Memoria Descriptiva para la formalización de derechos de uso de agua superficial para uso con fines agrarios, a folio 09, obra una Carta Poda a favor del señor Edgar Manuel Humiri Jahuira, otorgado por los señores Néstor Benavides, Juan Edwin y Reyna Santa Humiri Jahuira, respectivamente para que gestione la licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 03 al 08, copia de Escritura de División y Partición, de fecha 11.05.2006, del lote Tambolacaya Lote Seis, a folios 35 al 37, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 24.09.2019, efectuada por el ALA llave, donde consta la captación con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 41 al 44, obra copia del Informe Técnico N° 078-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/FPC, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador, en contra del señor Edgar Manuel Humiri Jahuira, (CUT. N° 193745-2019), a folios 47, obra el Aviso Oficial N° 025-2019-ANA-AAA.TIT, con sus respectivas constancias de publicación a folios 50, 57 al 59, sin que se presente oposición alguna, a folios 55, obra una Declaración Jurada, sobre el uso del recurso hídrico, presentado por el recurrente, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 076-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., del 18.12.2019, precisando en el Punto III Análisis, acápite 3.8 lo siguiente:

3.8. Respecto a la certificación ambiental y autorización para el desarrollo de la actividad:

El administrado no ha adjuntado la declaración jurada ambiental, debido a que se trata de una actividad en curso para un área mínima de 0.49 has, donde el administrado declara que el uso de agua ha venido haciendo el uso de manera pública, pacífica y continua, en el predio rustico "Tambolacaya Lote Seis", asimismo en la verificación técnica de campo se ha identifica la existencia de la infraestructura hidráulica rustica y el uso de agua.

La autorización para el desarrollo de la actividad, para los usos agrarios bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legitima del predio donde se hará el uso del agua, para ello el administrado adjunta el Testimonio de división y partición del predio rústico denominado "Tambolacaya Lote Seis" de fecha 11.05.2006.

Recomendando: a) Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Captación rustica en río 01 und. y canal rustico de sección irregular M.D. 1,273 m.l.; tramitado por el señor Edgar Manuel Humiri Jahuira, con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) río "Llanquire" Este: 366400 m., Norte: 8195903 m., para aprovechar un volumen de hasta 8,165 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento y región de Puno, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 471-2019-ANA-AAA.TIT

Edgar Manuel Humiri Jahuirá, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del río "Llanquire", por un volumen disponible de hasta 8,165 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.49 has. en el predio rústico denominado "Tambolacaya Lote Seis", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento y región de Puno.

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, **se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, la Administración Local de Agua Llave, a través del Informe Técnico N° 078-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/FPC (CUT. N° 193745-2019), se ha emitido la Resolución Directoral Nro. 399-2019-ANA-AAA.TIT, del 11.11.2019, resolviendo imponer al señor Edgar Manuel Humiri Jahuirá, una sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Edgar Manuel Humiri Jahuirá, se abastece del del río "Llanquire", y; de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 471-2019-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial, y; **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Captación rustica en río 01 und. y canal rustico de sección irregular M.D. 1,273 m.l.; tramitado por el señor **Edgar Manuel Humiri Jahuira**, con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) río “Llanquire” Este: 366400 m., Norte: 8195903 m., para aprovechar un volumen de hasta 8,165 m³/año, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento y región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 076-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor **Edgar Manuel Humiri Jahuira**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del río “Llanquire”, por un volumen disponible de hasta **8,165 m³/año**, para un área bajo riego de hasta **0.49 has.** en el predio rústico denominado “Tambolacaya Lote Seis”, ubicado en la jurisdicción del distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 076-2019-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, que forma parte del expediente administrativo, según detalle:

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
					Dpto	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Este (m)	Norte (m)						
Rio	Llanquire	Llanquire M.D.	Tambolacaya Lote Seis	0.49	Puno	Puno	Pichacani	Ilave	UH:016	WGS 84	19 Sur	366400	8195903

Fuente de Agua		Área (has)	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Llanquire	0.49	l/s	-	-	-	0.27	0.33	0.31	0.32	0.37	0.41	0.44	0.40	0.23	8,165
			m ³	-	-	-	704	888	813	870	991	1,072	1,189	1,024	614	

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 471-2019-ANA-AAA.TIT

los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Llave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado con domicilio en el Predio Tambolacaya Lote Seis, del Sector Ccatahui – Pichacani – Laraqueri (cel: 988323850-951000460), y a la Junta de Usuarios de Llave, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch
OVF/gags.